

## PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO DE URGENCIA N° 072-2020 23.06.2020	Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se modificó los numerales 7.3 y 7.5 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, en los siguientes términos:               <p>“<b>Artículo 7.</b> Medidas compensatorias a favor de los trabajadores que se encuentren en suspensión perfecta de labores (...)</p> <p><b>7.3</b> Para los casos de los trabajadores que se encuentren en una suspensión perfecta de labores regulada en el numeral 3.2 del artículo 3, cuyo empleador cuente con hasta cien (100) trabajadores conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR y modificatoria, y siempre que perciban una remuneración bruta de hasta S/ 2 400, 00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), dispóngase la creación de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”. Esta prestación económica es otorgada por el Seguro Social del Salud hasta por un monto máximo de S/ 760, 00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses. Asimismo, dicha prestación no será aplicable para aquellos trabajadores cuyo hogar, según la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 al que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 052-2020, sea beneficiario de alguno de los subsidios monetarios a los que hace referencia el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia, así como el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020. (...)</p> <p><b>7.5.</b> A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, los trabajadores deben ingresar un Código de Cuenta Interbancario (CCI) que corresponda a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios. La cuenta informada por el trabajador debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica (CCE). Alternativamente, los trabajadores pueden autorizar que la prestación económica se efectúe a través de una cuenta de dinero electrónico conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y a las disposiciones de regulación y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para tal efecto. Los gastos financieros por el uso de dichos mecanismos de pago son con cargo a la transferencia de recursos a que se refiere el artículo 8.”</p> </li> <li>El presente decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.</li> </ul>

<p>DECRETO SUPREMO N° 015-2020-TR 23.06.2020</p>	<p>Decreto Supremo que modifica los artículos 3, 5 y 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas</p>	<p>TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modificó el artículo 3, el numeral 5.1 del artículo 5 y el literal g) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, que quedan redactados de la siguiente manera: <p><i>“Artículo 3.- Sobre la implementación del trabajo remoto o la licencia con goce de haber (...) En el caso de que las ventas del mes previo a la adopción de la medida correspondiente sean igual a cero, el empleador puede aplicar la suspensión perfecta de labores, siendo facultativo la adopción de medidas alternativas previstas en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020. Para dicho efecto, resulta de aplicación lo establecido en el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del presente decreto supremo. El cálculo de los ratios indicados en el presente numeral se realiza conforme al Anexo del presente decreto supremo, que forma parte integrante del mismo y que se publica el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<a href="http://www.gob.pe/mtpe">www.gob.pe/mtpe</a>).”</i></p> <p><i>“Artículo 5.- Naturaleza de la suspensión perfecta de labores</i> 5.1 Agotada la posibilidad de implementar las medidas alternativas previstas en el artículo 4 del presente decreto supremo, el empleador puede excepcionalmente aplicar la suspensión perfecta de labores prevista en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020. Tratándose de empleadores que cuentan hasta con cien (100) trabajadores, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del presente decreto supremo, resulta facultativo acreditar la adopción de las medidas alternativas previstas en el artículo 4.”</p> <p><i>“Artículo 7.- trámite de la comunicación por la Autoridad Administrativa de Trabajo (...)</i> 7.2 La Autoridad Inspectiva de Trabajo, en el marco de la verificación indicada en el numeral precedente, reporta lo hallado, que incluye lo siguiente: (...) g) Cuando sea exigible, verificación de si el empleador procuró la adopción de medidas para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores; y los motivos en caso ello no haya sido realizado.”</p> </li> <li>• El presente decreto supremo resulta aplicable a los procedimientos administrativos en trámite a la fecha de su entrada en vigencia relativos a la suspensión perfecta de labores regulada en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020.</li> </ul>
--	--	---------------------------------------	--

Es oportuno aclarar que se hace mención a las normas señaladas en los cuadros precedentes, teniendo en cuenta lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del **DECRETO SUPREMO N° 010-2020-TR** Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID – 19, que **resulta aplicable de manera supletoria a las entidades del sector público en lo que corresponda. La Autoridad Nacional del Servicio Civil puede emitir disposiciones para la implementación del trabajo remoto en el sector público conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y demás normas complementarias.**

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121 -2020-VIVIENDA 23.06.2020</p>	<p>Aprueban los modelos de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribir por el Ministerio con los Gobiernos Locales en el marco de lo establecido por el artículo 4 del D.U. N° 070-2020</p>	<p>VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprobaron los modelos de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribir por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS con los Gobiernos Locales en el marco de lo establecido por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.</li> <li>• El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural, el Programa Nuestras Ciudades y el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, realizan la verificación y seguimiento del avance físico financiero de las inversiones conforme al cronograma de ejecución de los recursos asignados a los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 070-2020; en coordinación con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector.</li> <li>• Se dispone que la atención de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición–IOARR de movilidad urbana, contempladas por los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 070-2020; por parte del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, a través de la asistencia técnica en la elaboración de Fichas y Expedientes Técnicos, así como el monitoreo físico y financiero de los recursos transferidos a favor de los Gobiernos Locales.</li> </ul>
--	--	---	--

### ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2020-COFOPRI/DE 22.06.2020</p>	<p>Modifican el numeral 4.3 de la “Guía de usuario para el ingreso documental por la mesa de partes virtual del COFOPRI</p>	<p>ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL</p>	<p>Se modificó el numeral 4.3 de la “Guía de usuario para el ingreso documental por la mesa de partes virtual del COFOPRI”, aprobada por el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 042-2020-COFOPRI/DE, incluyéndose el párrafo tercero, conforme a lo siguiente:  <i>“4.3 ¿Qué documentos no serán presentados por la MPV? (...). De manera excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, estos documentos serán recepcionados por la MPV; precisando que las garantías (cartas fianza) y documentos para firma de contratos de procedimientos de selección deben ser presentados en físico, debiendo coordinar previamente con la Unidad de Abastecimiento al correo institucional: <a href="mailto:cartasfianzas.uabas@cofopri.gob.pe">cartasfianzas.uabas@cofopri.gob.pe</a>”.</i></p>